

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se cual **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014) y **SE ORDENA REITERAR SOLICITUDES PROBATORIAS YA REALIZADAS.**

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00056-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFFECTADOS: JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CETINA, JOSE ELIAS CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERÓN Y OTROS.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES Nos. 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250910, 260-250966, 260-160 (De este inmueble se desprenden las siguientes matriculas inmobiliarias: 260-2764, 260-174843, 260- 188849, 260-18365 Y 260-178114 en Cúcuta), 260-1642, 260-5098 (De este inmueble se desprenden los siguientes folios de matriculas inmobiliarias: 260-1175, 260-6422, 260-136805), 260-14025, 260-16208, 260-292227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143426, 260-143451, 260-37384, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-2145, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, 260-128189, Hacienda Agropecuaria La Ceiba matrícula mercantil 172082 y Nit. No. 900205586-1, Calle 5 No 2-55 Barrio Latino, 197478 división Forestal La Ceiba, todos ubicados en San José de Cúcuta y Villa del Rosario, Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Estando el trámite en la práctica de pruebas, evacuadas algunas de las decretadas en el auto del 18 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta que para resolver el problema jurídico planteado se hace necesario:

1. Que por la secretaria se oficie a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** para que remita copia autentica del proceso administrativo sancionatorio, en específico la Resolución Sanción No. 349 de fecha 15 de diciembre de 2010 por la declaración de renta correspondiente al año 2009 del señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON** identificado con C.C. No. 4.300.864.
2. Que por la secretaria se oficie a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** para que informe si bajo su administración se encuentra las siguientes empresas o sociedades:
 - **DELEIT PRODUCTOS S.A.** hoy en día **ANDINA S.A.** en reorganización con nit 807004000-6 con matrícula mercantil No. 89057 del 26 de julio de 1999.
 - **ANDINA S.A.** con matrícula mercantil No. 89058 del 26 de julio de 1999, indicando si esta empresa es la misma denominada **DELEIT PRODUCTOS S.A.**
 - Se especifique quiénes son sus accionistas y quiénes son los accionistas mayoritarios de las anteriores empresas mencionadas.
 - Según consta en la Resolución de medidas Cautelares del 23 de junio de 2020, emitida por la Fiscalía 39 E.D. se afectó el 68% de la participación accionaria de los afectados **JENSY MIRANDA AVILA, BRIGITTE ROCÍO**

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y **CARMEN CECILIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ**, por lo que se le solicita a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, informe puntualmente cual es la participación accionaria afectada con las cautelas de cada uno de los prenombrados y en qué porcentaje se encuentran afectadas sus acciones.

- Se informe al Despacho, si es del caso, la fecha exacta en que el señor **JENSY MIRANDA AVILA** le vendió su parte accionaria a la señora **BRIGITTE ROCIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 60.361.672.
 - Se Informe si se encuentra bajo su administración la empresa de razón social **CONSTRUCTORA VILLA HERMOSO S.A.**, hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** con Nit 807004744-7 con matrícula 95387 del 30 de mayo de 2000.
 - Se Informe si se encuentra bajo su administración la empresa de razón social **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.** con matrícula 95388 del 30 mayo de 2000, indicando si esta constructora es la misma empresa denominada **CONSTRUCTORA VILLA HERMOSO S.A.**, hoy en día **CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S.**
3. Se ordena que por la Secretaria del Despacho se reitere el oficio dirigido al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y ordenado desde el 18 de noviembre de 2021, solicitándole que de manera inmediata, a través del archivo de la entidad, remita copia o evidencia del título valor emitido por el crédito solicitado, y presuntamente aprobado al señor **JOSÉ IVAN CETINA** identificado con C.C. 4.300.864, en el año 2008, informando su destinatario, fecha de emisión y desembolso.
4. Se ordena que por la Secretaria del Despacho se reitere el oficio dirigido al **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, y ordenado desde el 18 de noviembre de 2021, solicitándole a esa oficina judicial que de manera inmediata se sirva expedir certificación del estado actual del proceso ejecutivo singular adelantado en el radicado No **68001300300920210010400**, y promovido por la empresa **ESSY SAS** en contra **ANDINA S.A.**

Lo anterior se requerirá con **URGENCIA** atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el presente tramite y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio) que establece:

“Cooperación interinstitucional. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995". (Negrita fuera de texto).

Prueba que resulta pertinente, conducente, útil y necesaria como quiera que le permitirá al Despacho establecer la situación actual de las empresas y sociedades mencionadas, los porcentajes accionarios afectados y verificar si efectivamente uno de los afectados presenta sanción administrativa ante la DIAN por irregularidades en su declaración de renta para el año 2009.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

WDHR